



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 0008

Fecha:

Por el cual se declara en ordenación las subcuencas de los ríos El Molino, Villanueva, Quemaos-Queiebrapalos, Urumita-Mocho y Marquezote, afluentes de la Cuenca Alta del Río Cesar.

El consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las definidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1.993 y el literal k del artículo 37 de los estatutos de la Corporación, aprobados mediante Resolución No. 1981 del 23 de Septiembre de 2.005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, consagra a cargo del Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el uso y manejo de los Recursos Naturales y demás elementos ambientales de una cuenca hidrográfica se debe realizar con sujeción a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, sus normas reglamentarias y demás que las modifiquen o sustituyan.

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que para el efecto el Gobierno nacional mediante Decreto 1729 de 2.002, reglamentó la parte XIII, Título II, Capítulo III del Decreto Ley 2811 de 1.974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas y las acciones y plazos para su cumplimiento.

Que la ordenación de una cuenca hidrográfica, es el marco para planificar el uso sostenible de su territorio y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.

Que el objeto principal de la ordenación de cuencas, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1729, es el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la

A

conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

Que el Decreto 1729 de 2002 en el artículo 7 estableció que “la respectiva autoridad ambiental competente o la comisión conjunta, según el caso, tiene la competencia para declarar en ordenación una cuenca hidrográfica”.

Que CORPOGUAJIRA mediante estudio de priorización de cuencas para la planificación y la gestión ambiental, basado en la Resolución 104 del 7 de Julio de 2.003 del IDEAM y en la Guía técnico científica para la ordenación y manejo de cuencas elaborada por ese mismo instituto, ha priorizado la cuenca del Río Cesar para la formulación del Plan de ordenación.

Que el proceso de ordenación del área de la cuenca media y baja del Río Cesar, localizada en jurisdicción del Departamento del Cesar, ha sido abordada por las autoridades ambientales con competencia en ese ámbito territorial, a partir del fraccionamiento de la cuenca en las subcuencas componentes.

Que en consecuencia es de la exclusiva responsabilidad de Corpoguajira el ordenamiento y manejo ambiental las subcuencas de los Ríos El Molino, Villanueva, Quemaos-Queiebrapalos, Urumita-Mocho y Marquezote, afluentes del Río Cesar.

Que en el Plan de acción de CORPOGUAJIRA para la vigencia 2.007-2.011, en el programa Manejo Integral del Agua, se cuenta entre sus estrategias, la formulación e implementación de los planes de ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas abastecedoras de los acueductos municipales y veredales del Departamento.

Que las subcuencas de los afluentes de la cuenca alta del río Cesar que tienen su nacimiento en la Serranía del Perijá, revisten especial importancia para el desarrollo social, económico y ambiental de los municipios de Urumita, La Jagua del Pilar, Villanueva y El Molino, ya que sus recursos hídricos son fuentes de abastecimiento de acueductos municipales urbanos y/o rurales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en ordenación el territorio de las subcuencas de la cuenca alta del río Cesar pertenecientes a los ríos El Molino, Villanueva, Quemaos-Queiebrapalos, Urumita-Mocho y Marquezote, localizado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - Corpoguajira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las subcuencas objeto de ordenación son las correspondientes a los ríos El Molino, Villanueva, Quemaos-Queiebrapalos, Urumita-Mocho y Marquezote, los cuales tienen su nacimiento en la Serranía del Perijá y desembocan en la cuenca alta del río Cesar en el departamento de La Guajira.



ARTÍCULO TERCERO.- El ordenamiento del área debe darse de manera integral sobre el suelo, aguas superficiales y subterráneas, flora, fauna y las actividades de los seres humanos para que su desarrollo futuro sea sostenible.

ARTÍCULO CUARTO.- Como actividad declarada de utilidad pública e interés social, el área en ordenación será objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine en los estudios de diagnóstico del Plan de Ordenación y Manejo respectivo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" dispondrá los recursos humanos, técnicos científicos y financieros, para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en sus diferentes etapas.

ARTÍCULO SEXTO. El Plan de Ordenación y manejo ambiental se desarrollará siguiendo la metodología establecida en el Decreto 1729 de 2002 y su contenido comprenderá las fases de Diagnóstico, Prospectiva, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación, tal y como lo establecen el mencionado decreto 1729 y la Guía Técnico Científica del IDEAM para la Ordenación de Cuencas Hidrográficas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo ambiental del área declarada en ordenación, CORPOGUAJIRA adoptará las medidas de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca.

PARÁGRAFO.- El uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental, tendrá carácter transitorio y deberá ser ajustado a lo dispuesto en dicho Plan, una vez éste sea aprobado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios del área objeto de ordenación, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 18 del Decreto 1729 de 2002, para lo cual CORPOGUAJIRA convocará a la sociedad civil y a las organizaciones de usuarios de conformidad con los alcances de las etapas de construcción del Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO.- Para el desarrollo de la fase prospectiva, la Corporación pondrá a disposición de los usuarios, el documento sobre los diferentes escenarios de ordenación. Para el efecto, mediante un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional y/o regional, se indicará el sitio (s) en el cual (es) los usuarios del área en ordenación, puedan consultar el documento y el término de que disponen para hacer sus recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas. Lo anterior sin perjuicio de que la Corporación, adopte otros mecanismos de consulta y participación de los usuarios dentro del proceso.

ARTÍCULO NOVENO.- Las organizaciones existentes en el área objeto de ordenación y las empresas de servicios públicos de alcantarillado y agua potable, deberán acreditarse en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación de esta declaratoria en ordenación. Así mismo se recibirán



propuestas para el desarrollo interinstitucional del proceso de parte de los entes territoriales que hacen parte de la cuenca, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a partir de la fecha del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con la Ley 388 de 1.997 artículo 10, el Decreto 932 de 2.002 y el decreto 1729 de 2.002, los municipios de Urumita, La Jagua del Pilar, Villanueva y El Molino, deberán contemplar como determinante ambiental en el proceso de revisión, modificación y ajuste a su Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), las normas y/o directrices que se establezcan en el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Plan de Ordenación y Manejo Ambiental del área declarada en ordenación, definida por los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, será aprobado por el Director General de la Corporación, mediante resolución que será publicada en un diario de amplia circulación nacional y/o regional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutive de la presente declaratoria en un diario de amplia circulación regional y/o nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1729 de 2002.

Dado en Riohacha a los **28 MAYO 2010**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOGUAJIRA


SILVIA POMBO CARRILLO
Presidente


JOSÉ GREGORIO ROÍS ZÚNIGA
Secretario